



Rad. 42.909

Cód. 08001315301020190021501

Demandante: YESICA ROSA ROMERO HOYOS yesicaromeroh.yr@gmail.com

Apoderado: HOLBER DE LOS REYES BARRERA PACHECO holber-barrera@hotmail.com

Demandado 1: JORGE LUIS AHUMADA MENDOZA

Demandado 2: ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO logisticaloginfrio@hotmail.com

Apoderada: JHOENSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO logisticaloginfrio@hotmail.com

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 14 del **Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, señor **ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO**, a través de apoderada judicial contra la **sentencia de fecha 27 de agosto de 2020**, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido en su contra por la señora **YESICA ROSA ROMERO HOYOS**.



1. Ejecutoriado el presente auto el apelante deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de **5 días**, lo cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, **una vez vencido los 5 días hábiles** de traslado del apelante.

2. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be8a5f52c0b747475c795fcd154388ab5e83fd097b22b9deec54cecece4
955b9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil Familia

Documento generado en 14/09/2020 05:48:59 a.m.